



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN



1

ORDENANZA N° 060-MPM

Moyobamba, 17 DIC. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria del Concejo del 17 de noviembre del 2003, ha visto el proyecto de ordenanza elaborado por la Gerencia de Operaciones, sobre el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones Administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, reformado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del TP de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el régimen de aplicación de sanciones y cuadro de infracciones administrativas propuestos están comprendidos dentro de las funciones de las municipalidades establecidas en su Ley Orgánica N° 27972, por tanto en el marco de su competencia sancionadora previsto en el artículo 46° de la acotada ley;

Estando a lo previsto en los artículos 39° y 40°, el Concejo Municipal con las facultades que le confiere el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, aprobó por mayoría calificada, la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, dispuesto en el artículo 46°, puede imponer sanciones administrativa, a quien infringe sus disposiciones u otras, cuyo control es de su competencia.

Artículo 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el cual regula la competencia de los órganos de línea, así como el procedimiento de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones municipales y la impugnación de sanciones.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Moyobamba.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de los siguientes órganos municipales:

- a) Gerencia de Operaciones.
- b) Gerencia de Desarrollo.
- c) Gerencia de Infraestructura y Obras.

Excepcionalmente, cuando así sea requerido o medien campañas masivas, la Gerencia de Operaciones, por intermedio del área de Fiscalización tributaria, realizará labores de fiscalización, en ejercicio de las cuales impondrá sanciones y resolverá las mismas en el desarrollo de sus actividades.

La notificación administrativa podrá ser realizada por un Policía Municipal, un inspector o un técnico fiscalizador de la Municipalidad.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

La Policía Municipal, y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el órgano competente, bajo responsabilidad directa de los Gerentes o Jefes de División que lo soliciten.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

CAPITULO II CONCEPTOS

Artículo 7°.- INFRACCION

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.

Artículo 8°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 9°.- CLASIFICACION DE LAS SANCIONES

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

- a. **Multa.** Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro anexo a la presente ordenanza.

La multa no devenga interés y el cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción.

- b. **Medidas Complementarias.** Son sanciones que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

1. **Decomiso.-** sanción por la cual el infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificados que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida o salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

2. **Retención**.- consistente en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
3. **Retiro**.- remoción de los bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.
4. **Revocación o suspensión de autorizaciones**.- sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad o en el corte del procedimiento iniciado.
5. **Clausura**.- es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Paralización de la Obra** - es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones.
7. **Demolición**.- es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
8. **Ejecución de Obra**.- consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer a las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado en el formato de Multa.

Artículo 10º.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción debiendo haber transcurrido además el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La infracción detectada supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los cinco días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva., adicionalmente a la Multa que corresponda. Si en caso el infractor desacata lo ordenado por la Municipalidad, ésta se encuentra facultada a hacer expedida su decisión en la vía judicial correspondiente.

Artículo 11º.- APLICACIÓN DE LA SANCION MAS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de un a vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 12°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCION

Detectada la infracción por el personal de las áreas competentes, se procederá a la notificación, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°.

Artículo 13°.- DE LA DENUNCIA

Tratándose de una denuncia escrita, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la Policía Municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada.

En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 14°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCION

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguientes de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

1. Órgano que la emite
2. Nombre del infractor
3. Domicilio del infractor
4. Actividad del infractor
5. Lugar de la infracción
6. Código de la infracción cometida y su descripción
7. Plazo máximo para levantar la presunta infracción
8. Fecha en que se emite la notificación.

Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo en Trámite Documentario, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Artículo 15°.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO

En el caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción.

El Jefe de División dejará constancia de ello en la notificación y bajo responsabilidad la remitirá al día siguiente de vencido el plazo, al Gerente de su área para que proceda a emitir la Resolución Gerencial de Sanción con la aplicación de la sanción correspondiente, según fuera el caso.

Artículo 16°.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO SE PRESENTA DESCARGO

Si el notificado formula descargo, éste deberá ser presentado por escrito ante el Órgano que impuso la notificación, el cual se agregará como anexo a la notificación, procediéndose a anotar al reverso de la notificación, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en calidad de prueba, copia de ello y cargo de los documentos serán entregados al presunto infractor.

Realizado el descargo, el Jefe de División anotará en la notificación su parecer al respecto la cual contará con el Visto Bueno del Gerente.

Artículo 17°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Número de orden que le corresponde
3. Nombre del infractor
4. Actividad del infractor
5. Domicilio del infractor
6. Lugar de la infracción
7. Código de la infracción cometida y su descripción
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
9. Número de la Notificación de la infracción
10. Fecha en que se emitió la Notificación
11. Firma del Gerente del órgano que emite la sanción.

Artículo 18°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION

La Notificación de la Resolución Gerencial de Sanción deberá realizarse conjuntamente con el recibo de Multa emitido por la División de Rentas, siguiendo lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO IV**COBRO DE LA MULTA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS****Artículo 19°.- DE LA DIVISIÓN DE RENTAS**

Corresponde a la División de Rentas dependiente de la Oficina de la Gerencia de Operaciones:

- a. Emitir el recibo de la Multa, dispuesta por uno de los Gerentes, el formato aprobado. Procediendo a registrarlo y notificarlo conjuntamente con la Resolución Gerencial de Sanción.
- b. Efectuar su cobranza en forma ordinaria.
- c. Remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa y;
- d. Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cancelase el importe de la multa dentro del plazo establecido, la División de Rentas procederá a aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley 26979.

Artículo 20°.- DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince días hábiles de notificada la Resolución Gerencial de Sanción. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 040 – MPM - 2001.

Los infractores siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y al pago o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a. Descuento del 40% sobre el valor insoluto de la multa generada, mientras la multa se encuentre en la División de Rentas.
- b. Descuento del 20% sobre el valor insoluto de la multa generada, si el pago se realiza dentro del plazo otorgado en la primera Resolución emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva para su cancelación.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

Artículo 21°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la sanción complementaria fuese el Decomiso, el Gerente con auxilio de la Policía Municipal, procederá a incautar los artículos que den origen a la sanción.

De la diligencia se dejará una constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta al dueño de los bienes o su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente.

Si no se determina la inaptitud de los bienes incautados se pondrá a disposición del interesado, siempre y cuando cumpla con la cancelación de la sanción de multa.

Artículo 22°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCION

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de quince (15) días, transcurrido el cual, el Órgano encargado podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas y/o altruistas, Clubes de Madres, Centro Penitenciario San Cristóbal.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente.

Artículo 23°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera antirreglamentaria, el órgano competente procederá a removerlos inmediatamente. De ser necesario, los bienes removidos será trasladados al depósito municipal.

Artículo 24°.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

El órgano competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

Artículo 25°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE OBRA

El órgano competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ellos las medidas que estime convenientes.

Artículo 27°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Será exigible coactivamente la deuda establecida en el acto administrativo emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en el que hubiere recaído Resolución firme confirmando la Obligación.

Asimismo la resolución que contiene los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelado en un plazo igual al anterior, caso contrario su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución Gerencial de Sanción debidamente notificada y que no haya sido impugnada en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de Ley, conjuntamente con el recibo que contiene la multa.

Artículo 28°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V REVISIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 29°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Después de notificada la Resolución Gerencial de Sanción y/o el recibo de Multa, el error material o aritmético pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 30°.- ACTOS IMPUGNABLES

Sólo es impugnabile la Resolución Gerencial de Sanción, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la Comisión de Infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 31°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo sustentarse en una nueva prueba.

Es competente para resolver el recurso la autoridad que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 32°.- RECURSO DE APELACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al Señor Alcalde.

Artículo 33°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley de Procedimientos Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (anexo 1), el cual será actualizado de acuerdo a las propuestas de los órganos competentes.

Segunda.- La presente ordenanza sustituye a la ordenanza N° 052-2002-MPM; asimismo, deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando:

SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

Victor Mardonio Del Castillo Reátegui
ALCALDE